



EXPEDIENTE: 02371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02371/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de octubre de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”** solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito a usted C. Roberto Ruiz Moronatti, me informe: PRIMERO: para cuando iniciaran las obras de REHABILITACION del Deportivo de Villa de las Flores, toda vez que está por concluir su administración y a la fecha actual no se ha realizado absolutamente nada, estando ociosos esos seis millones de pesos destinados para esta obra, y no creo que en una barda perimetral se vayan a gastar; además de que ese no es el proyecto inicial, mismo que usted se ha negado a modificar. SEGUNDO: En consecuencia de esta obra, que es promesa de campaña de usted, también solicito me informe cuando se realizara la CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA INTEGRACION DEL COCICOVI, que determina el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: Y por último, en otro orden de ideas solicito me informe porque motivo le llama usted ARES, a las Delegaciones, ya que este último es el nombre que legalmente determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a esta división territorial Municipal; resultando violatorio de la Ley mencionada el que usted los llame ARES. Palabra que además está mal dicha, ya que en todo caso serían ARAS”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00081/COACALCO/IP/A/2011**.

II. Con fecha 26 de octubre de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 02371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Reciba usted un cordial saludo, asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, le doy contestación en tiempo y forma a su solicitud, para lo cual me permito contestarle lo siguiente:

De acuerdo al oficio DGOP/JLV/498/2011 recibido en esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Coacalco de Berriozábal, por parte de la Dirección de Obras Publicas con fecha 17 de octubre de 2011, quien contesto "Los trabajos de la obra denominada Remodelación del Deportivo Villa de las Flores, se iniciaran el día 14 de noviembre de los corrientes.

Recibida esta contestación se solicitó la información sobre la integración de los COCICOVIS a la Contraloría Interna, quien por medio del oficio CM/SCTAC/00298/2011 contesto: me permito informarle que de la obra denominada "Remodelación del Deportivo Villa de las Flores" se está en espera que la Dirección General de Obras Publicas envíe el catálogo de obra y ficha técnica previamente ajustada y autorizada para poder realizar la convocatoria pública para la integración del COCICOVI para la remodelación de dicho deportivo. No omito mencionarle que después de reuniones realizadas con los usuarios del deportivo, así como vecinos del área de responsabilidad administrativa y servidores públicos de este H. Ayuntamiento se acordó que el COCICOVI fuese integrado por una persona propuesta por los deportistas, una persona que forme parte del área de responsabilidad y un ciudadano más que se proponga.

Respecto a la pregunta de por qué se le llama ARES:

Con fundamento en los artículos 2, 3, y 31 fracciones V y VI: son atribuciones de los ayuntamientos: Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas; Así como: Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;

Artículos 11 y 12 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal, en donde se establece; la división del territorio municipal se integrara por cuarenta y cuatro áreas de responsabilidad administrativa, por lo que el termino correcto es área de responsabilidad administrativa, el término utilizado ARE es la abreviación del de la denominación antes mencionada, que se utiliza comúnmente sin embargo no es la establecida en el Bando Municipal, siendo oficial el nombre de áreas de responsabilidad administrativa.

Sin más por el momento me despido”. **(sic)**

III. Con fecha 27 de octubre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02371/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:



EXPEDIENTE: 02371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito interponer el Recurso de Revisión en contra de la respuesta sobre la información que solicite con fecha 05 de Octubre del año en curso (2011), toda vez que:

PRIMERO.-Esta respuesta a la información que solicite NO me la está dando el C. Roberto Ruiz Moronatti, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, que es el Sujeto Obligado a quien se la pedí de manera expresa y muy particular; ya que con él jamás he tenido platica alguna respecto de la forma en que pudiera integrarse el COCICOVI que supervise las obras de REHABILITACION DEL DEPORTIVO DE VILLA DE LAS FLORES o como se llame actualmente.

SEGUNDO.-Me permito mencionar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México es muy clara en cuanto a la forma en que debe de organizarse Los COCICOVIS, y esta misma en todos los incisos del artículo 113 indica claramente las restricciones en cuanto a la integración de estos organismos de control y vigilancia de las obras, por lo que no se me ésta dando la respuesta a la solicitud de información que realice.

TERCERO.-Y por último en lo que respecta a las AREAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, el Bando Municipal, que no es otra cosa más que un REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, no puede estar por encima de una Ley, tal y como lo es la Ley Orgánica Municipal; por lo que no se me ésta dando la respuesta debida.

No me ésta dando la respuesta a mi solicitud de información el Sujeto Obligado, que es C. Presidente Municipal, además de ser OMISO en cuanto a la obra referida”. **(sic)**

IV. El recurso **02371/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 3 de noviembre de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE:

02371/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 02371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COACALCO DE BERRIOZABAL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011

OFICIO: SHAY/UTAI/133/2011

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

**EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E:**

Me es grato saludarle por este medio, asimismo y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprovecho la ocasión para remitir a Usted la justificación del recurso de revisión con folio **02371/INFOEM/IP/RR/2011**, derivada de la solicitud de acceso a la información con folio **00081/COACALCO/IP/A/2011**, presentada por la C. [REDACTED]

Al respecto, le informo que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SICOSIEM), con fecha veintiséis de octubre del año dos mil once, se notifico al ciudadano el envió de la respuesta a su Solicitud.

No omito comentarle que la C. C. [REDACTED] en la solicitud con folio **00081/COACALCO/IP/A/2011**, requirió lo siguiente:

Solicito a usted C. Roberto Ruiz Moronatti, me informe:

PRIMERO: para cuando iniciaran las obras de REHABILITACION del Deportivo de Villa de las Flores, toda vez que esta por concluir su administración y a la fecha actual no se ha realizado absolutamente nada, estando ociosos esos seis millones de pesos destinados para esta obra, y no creo que en una barda perimetral se vayan a gastar; además de que ese no es el proyecto inicial, mismo que usted se ha negado a modificar.

SEGUNDO: En consecuencia de esta obra, que es promesa de campaña de usted, también solicito me informe cuando se realizara la CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA INTEGRACION DEL COCICOVI, que determina el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



EXPEDIENTE: 02371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Y por ultimo, en otro orden de ideas solicito me informe porque motivo le llama usted ARES, a las Delegaciones, ya que este ultimo es el nombre que legalmente determina la Ley Organica Municipal del Estado de Mexico, a esta division territorial Municipal; resultando violatorio de la Ley mencionada el que usted los llame ARES. Palabra que ademas esta mal dicha, ya que en todo caso serian ARAS

Por lo que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública le dio contestación en tiempo y forma a la solicitud antes mencionada, contestando lo siguiente:

COACALCO DE BERRIOZABAL, México a 26 de Octubre de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00081/COACALCO/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

RECIBA USTED UN CORDIAL SALUDO, ASIMISMO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 11, 12 Y 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, LE DOY CONTESTACION EN TIEMPO Y FORMA A SU SOLICITUD, PARA LO CUAL ME PERMITO CONTESTARLE LO SIGUIENTE:

DE ACUERDO AL OFICIO DGOP/JLV/498/2011 RECIBIDO EN ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE COACALCO DE BERRIOZABAL, POR PARTE DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS CON FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2011, QUIEN CONTESTO "LOS TRABAJOS DE LA OBRA DENOMINADA REMODELACION DEL DEPORTIVO VILLA DE LAS FLORES, SE INICIARAN EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIENTES.

EXPEDIENTE: 02371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RECIBIDA ESTA CONTESTACION SE SOLICITO LA INFORMACION SOBRE LA INTEGRACION DE LOS COCICOVIS A LA CONTRALORIA INTERNA, QUIEN POR MEDIO DEL OFICIO CM/SCTAC/00298/2011 CONTESTO: ME PERMITO INFORMARLE QUE DE LA OBRA DENOMINADA "REMODELACION DEL DEPORTIVO VILLA DE LAS FLORES" SE ESTA EN ESPERA QUE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS ENVIE EL CATALOGO DE OBRA Y FICHA TECNICA PREVIAMENTE AJUSTADA Y AUTORIZADA PARA PODER REALIZAR LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA INTEGRACION DEL COCICOVI PARA LA REMODELACION DE DICHO DEPORTIVO. NO OMITO MENCIONARLE QUE DESPUES DE REUNIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS DEL DEPORTIVO, ASI COMO VECINOS DEL AREA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SERVIDORES PUBLICOS DE ESTE H.AYUNTAMIENTO SE ACORDO QUE EL COCICOVI FUESE INTEGRADO POR UNA PERSONA PROPUESTA POR LOS DEPORTISTAS, UNA PERSONA QUE FORME PARTE DEL AREA DE RESPONSABILIDAD Y UN CIUDADANO MAS QUE SE PROPONGA.

RESPECTO A LA PREGUNTA DE POR QUE SE LE LLAMA ARES:
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 2, 3, Y 31 FRACCIONES V y VI: Son atribuciones de los ayuntamientos: Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas; ASI COMO: Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;

ARTICULOS 11 Y 12 DEL BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZABAL, EN DONDE SE ESTABLECE; LA DIVISION DEL TERRIOTORIO MUNICIPAL SE INTEGRARA POR CUARENTA Y CUATRO AREAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR LO QUE EL TERMINO CORRECTO ES AREA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EL TERMINO UTILIZADO ARE ES LA ABREVIACION DEL DE LA DENOMINACION ANTES MENCIONADA, QUE SE UTILIZA CONMUNMENTE SIN EMBARGO NO ES LA ESTABLECIDA EN EL BANDO MUNICIPAL, SIENDO OFICIAL EL NOMBRE DE AREAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO

Responsable de la Unidad de Información



EXPEDIENTE:

02371/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

C [REDACTED]

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABA

En el Recurso de Revisión interpuesto por la Ciudadana en acto impugnado dice "Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito interponer el Recurso de Revisión en contra de la respuesta sobre la información que solicite con fecha 05 de Octubre del año en curso (2011), toda vez que:

PRIMERO.-Esta respuesta a la información que solicite NO me la está dando el C. Roberto Ruiz Moronatti, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México, que es el Sujeto Obligado a quien se la pedí de manera expresa y muy particular; ya que con el jamás he tenido plática alguna respecto de la forma en que pudiera integrarse el COCICOVI que supervise las obras de REHABILITACION DEL DEPORTIVO DE VILLA DE LAS FLORES o como se llame actualmente.

SEGUNDO.-Me permito mencionar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México es muy clara en cuanto a la forma en que debe de organizarse Los COCICOVIS, y esta misma en todos los incisos del artículo 113 indica claramente las restricciones en cuanto a la integración de estos organismos de control y vigilancia de las obras, por lo que no se me está dando la respuesta a la solicitud de información que realice.

TERCERO.-Y por último en lo que respecta a las AREAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, el Bando Municipal, que no es otra cosa mas que un REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, no puede estar por encima de una Ley, tal y como lo es la Ley Orgánica Municipal; por lo que no se me está dando la respuesta debida."

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, arguye que no incurrió falta alguna al Artículo 71, fracción I. La información fue entregada en tiempo y forma, II. Se le entregó la Información correspondiente, III. La información entregada es la correspondiente a la solicitud ya que la recurrente arguye "PRIMERO.-Esta respuesta a la información que solicite NO me la está dando el C. Roberto Ruiz Moronatti, Presidente Municipal Constitucional del

EXPEDIENTE:

02371/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, que es el Sujeto Obligado a quien se la pedí de manera expresa y muy particular; ya que con el jamás he tenido platica alguna respecto de la forma en que pudiera integrarse el COCICOVI que supervise las obras de REHABILITACION DEL DEPORTIVO DE VILLA DE LAS FLORES o como se llame actualmente. **Por lo que esta Unidad de Transparencia contesta con fundamento en el artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que a la letra dice: IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; artículos 85, 87 y 88 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal 2011, es por eso que la solicitud fue hecha a la Dirección General de Obras Publicas.**

SEGUNDO.-Me permito mencionar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México es muy clara en cuanto a la forma en que debe de organizarse Los COCICOVIS, y esta misma en todos los incisos del artículo 113 indica claramente las restricciones en cuanto a la integración de estos organismos de control y vigilancia de las obras, por lo que no se me esta dando la respuesta a la solicitud de información que realice. **Esta Unidad arguye que no se esta incumpliendo al artículo 113 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México ya que la Contraloría Interna debe recibir la ficha técnica y documentos necesarios de la Obra para la Integración de los CoCiCoVis.**

TERCERO.-Y por ultimo en lo que respecta a las AREAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, el Bando Municipal, que no es otra cosa mas que un REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, no puede estar por encima de una Ley, tal y como lo es la Ley Orgánica Municipal; por lo que no se me esta dando la respuesta debida." Esta Unidad de Transparencia contesta que: **es la misma Ley Orgánica Municipal en los artículos 2, 3, Y 31 FRACCIONES I, V y VI: Son atribuciones de los ayuntamientos: Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas; ASI COMO: Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley. Asi como I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, IV. No aplica.**



EXPEDIENTE: 02371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Contestando al particular de manera clara y precisa Artículo 3 "la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes" y sin afectar sus garantías individuales.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

"CON RESPETO, RESPONSABILIDAD Y MODERNIDAD.....SEGUIMOS CUMPLIENDO"

**MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARDUÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 58, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 02371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio contestación a **EL RECURRENTE** de lo solicitado, y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo y a analizar los aspectos procedimentales del recurso, es pertinente atender una cuestión de previo y especial pronunciamiento relativa al procedimiento idóneo para atender el requerimiento formulado en la solicitud de origen **EL RECURRENTE** y en su caso si la materia de acceso a la información pública es la idónea.

En este sentido es prudente recordar, que lo que se pretende en la solicitud de origen es que:

“Solicito a usted C. Roberto Ruiz Moronatti, me informe: PRIMERO: para cuando iniciaran las obras de REHABILITACION del Deportivo de Villa de las Flores, toda vez que está por concluir su administración y a la fecha actual no se ha realizado absolutamente nada, estando ociosos esos seis millones de pesos destinados para esta obra, y no creo que en una barda perimetral se vayan a gastar; además de que ese no es el proyecto inicial, mismo que usted se ha negado a modificar. SEGUNDO: En consecuencia de esta obra, que es promesa de campaña de usted, también solicito me informe cuando se realizara la CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA INTEGRACION DEL COCICOVI, que determina el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: Y por último, en otro orden de ideas solicito me informe porque motivo le llama usted ARES, a las Delegaciones, ya que este último es el nombre que legalmente determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a esta división territorial Municipal; resultando violatorio de la Ley mencionada el que usted los llame ARES. Palabra que además está mal dicha, ya que en todo caso serían ARAS”. **(sic)**

En principio ha de decirse que la solicitud de informe en específico que requiere **EL RECURRENTE** en la solicitud de origen, no se trata de expresiones concretas del derecho de acceso a la información, sino del ejercicio de derecho de petición; ello en atención a que se exige de **EL SUJETO OBLIGADO** que un determinado servidor público haga un pronunciamiento respecto de cuándo iniciaran ciertas obras, cuando se realizará la convocatoria pública para integrar el COCICOVI, además que se le informe por qué se le llama ARES a las Delegaciones.

EXPEDIENTE: 02371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Debe resaltarse que **EL RECURRENTE** no quiere los documentos dónde se plasmen los requerimientos vertidos, sino le pregunta directamente a un servidor público para que le haga saber ciertas acciones que emprenderá el Municipio, y no la entrega de un documento.

Sobre el particular es preciso resaltar que la Ley de Transparencia contempla a un derecho de acceso a la información pública, por el que se da **acceso a documentos** y no a posicionamientos o expresar respuestas tajantes como “sí” o “no”.

Por lo que resulta evidente que existe diferencia entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información, toda vez que en la primera se **expresa necesidad de conocer definiciones, conceptos o formas de actuar** y en la segunda no únicamente se solicita información, sino que **se permita acceso a los documentos por tal motivo**. Y es el caso que con relación a la solicitud de origen, lo que se pretende es que un servidor público en específico informe sobre ciertas acciones que emprenderá el Municipio respecto de obra pública, así como que le definan el por qué nombran Ares a las delegaciones; por lo que tal solicitud formulada por **EL RECURRENTE**, debe entenderse como un derecho de petición.

Por lo que queda fuera del ámbito de competencia del Instituto en cuanto órgano que resuelve recursos de revisión.

Lo anterior, debe aclararse puesto que si bien el Instituto es competente para resolver los recursos de revisión, lo es en tanto que la base de dichos medios de impugnación es el derecho de acceso a la información. Que en el caso en específico respecto de lo que pretende conocer **EL RECURRENTE** no forma parte de dicha prerrogativa, sino que se trata de un derecho diferente del que no es competente el Instituto por la vía del recurso de revisión- el derecho de petición.

Eso no significa que **EL SUJETO OBLIGADO** desatienda tales requerimientos como autoridad en términos del artículo 8º de la Constitución General de la República.

No obstante lo anterior, en atención a que el artículo 41 de la Ley de la materia señala que los Sujetos Obligados no están constreñidos a procesar información, realizar cálculos o investigaciones para dar atención a las solicitudes de acceso a la información.

Se entiende que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, al entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada.



EXPEDIENTE: 02371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En este sentido no se debe dejar de lado, que al tratarse de cuestionamiento que constituye derecho de petición, el criterio de este Instituto ha sido desechar los recursos por no ser solicitudes de acceso a la información en el marco de la Ley sustantiva; sin embargo, cuando un cuestionamiento solicitado por un particular puede ser atendido con la entrega de un documento que obre en los archivos del sujeto obligado, se tiene que admitir el recurso de revisión y ordenar la entrega de la información.

En virtud de lo anterior, no procede dar respuesta a cuestionamientos, sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** puede atender los requerimientos con la entrega de la documentación fuente que obre en sus archivos.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión por no ser materia de acceso a la información la petición formulada por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

EXPEDIENTE: 02371/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
 ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
 COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	AUSENTE EN LA VOTACIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



EXPEDIENTE:

02371/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02371/INFOEM/IP/RR/2011.

RESOLUCIÓN